

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado con la CC No 79.490.233 obrando en calidad de Representante Legal de SKAT INVESTMENT S.A.S. con identificación tributaria No 901241749-1, solicitó a Corpocesar licencia Ambiental para el proyecto denominado “Parque Solar San Ángel y su línea de Conexión Subestación Bosconia”, en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.

Que mediante Auto No 091 de fecha 25 de abril de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. Durante los días 13 y 14 de junio de 2024, se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 2 de julio de 2024. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 2 de septiembre de la misma anualidad.

Que en fecha 2 de septiembre de 2024 se allegó respuesta a lo requerido durante la reunión de requerimiento informativo desarrollada el día 2 de julio de 2024.

Que mediante memorando interno de fecha 18 de noviembre de 2024, los evaluadores solicitan que se programe nueva visita de inspección, debido a la naturaleza de algunos de los requerimientos que ameritan verificación de campo, en especial el inventario forestal y la propuesta para el manejo de las aguas de escorrentía generadas con ocasión de las precipitaciones previstas para la zona del proyecto, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 002 del 27 de enero de 2025 se fija el 7 de febrero de 2025 como nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental.

Que una vez revisada la información y/o documentación allegada inicialmente y la respuesta a los requerimientos de información y/o documentación complementaria establecidos por Corpocesar en acta de reunión del 2 de julio de 2024, los evaluadores del respectivo trámite, concluyeron que la empresa *SKAT INVESTMENT S.A.S* no respondió la totalidad de los requerimientos, de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tabla:

“... ”

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
Capítulo 0. Resumen Ejecutivo	1. Se debe ajustar el documento desarrollando este capítulo de acuerdo con lo especificado en los términos de referencia	Se aporta un documento que describe más ampliamente el proyecto, pero sin embargo sigue adoleciendo de las respuestas a los requerimientos formulados.
Numeral 2.3.1.2. Recolección y análisis de información secundaria	3. Debe revisarse y actualizarse la información sobre cobertura de la tierra, tomando la versión 2018 del mapa de IDEAM sobre este	La información entregada como parte de la base de datos geográfica (gdb) no está completa y tanto en ella como en el texto del EIA no se encuentra el sustento temático de que se haya adoptado la cobertura del suelo

08.

0102 07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

2

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	tema, y reprocesarse en lo que haya lugar y que se derive de este aspecto, para ajustar el documento y la evaluación de impacto ambiental.	actualizada, al menos, para 2018 (Corine Land Cover, según IDEAM), de manera tal que se soporte de una mejor manera la evaluación del impacto ambiental.
Capítulo 3. Descripción del proyecto Numeral 1.5.2 Fase de construcción y montaje	4. Se debe ajustar el documento, detallando con el sustento técnico adecuado, el dimensionamiento tanto en planos como en la descripción en el texto, de la forma en que se realizará el manejo de la escorrentía mediante las obras o medias necesarias.	No se encuentra la información solicitada sobre diseños y cálculos de las obras o medidas para el manejo de cuerpos de agua y de la escorrentía, en especial aquellos que tienen presencia significativa al interior del área del proyecto y que, aunque son temporales, están expuestos a las incidencias del mismo, por lo que al no estar contemplado y definido técnicamente este aspecto, no se está teniendo en cuenta la realidad del área del proyecto. En términos generales se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento.
Numeral 2.3.8 Obra civil	5. Se debe reconocer la realidad de la configuración topográfica del terreno del área del proyecto, e informar sobre si en efecto será necesario realizar movimientos de tierra, indicando la ubicación estimada de los sectores en que se desarrollarán los mismos y, a partir de ello, ajustar el documento en lo que corresponda (diseño del proyecto) teniendo en cuenta las características del terreno.	Se han propuesto diseños tipo, que no están sustentados en cálculos hidrológicos e hidráulicos por lo que técnica y ambientalmente no se cuenta con la información básica que permita a los evaluadores tener certeza sobre este aspecto del proyecto; además, no se han representado los planos finales del proyecto.
	6. Se debe ajustar el documento, detallando la configuración del vallado perimetral, incluyendo el dimensionamiento físico del mismo (longitud, ancho requerido para su construcción), así como las necesidades de aprovechamiento de recursos naturales en que habría que incurrir para la materialización de este elemento	Se aporta un esquema para el caso del vallado en los sitios de cruce con drenajes superficiales, pero no se menciona o describe la configuración espacial del vallado perimetral y no se indica cuál sería la longitud del mismo y las necesidades de aprovechamiento de recursos naturales que fue lo requerido, lo cual no permite conocer cómo será la interacción de este componente con el entorno natural.
Numeral 2.4 Operación	7. Se debe detallar este componente del proyecto, de acuerdo el numeral 3.2.4.2. de los términos de referencia.	Se amplía la descripción de la operación del proyecto, abarcando los diversos procesos que se involucran en ello, pero no se relacionan los equipos que se usarán para ello, ni las rutas de movilización de

07 ABR 2025

0102

Continuación Resolución No **0102** de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia", en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

3

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
		maquinaria, aspecto especificado en los términos de referencia.
Numeral 3.2.3. Diseño del proyecto	8, Se debe ajustar el documento, realizando la descripción del diseño del proyecto en cada fase del mismo, de acuerdo con en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia.	Se incluye el mismo texto que fue objeto de requerimientos y consecuentemente no se cumple con los alcances de información especificados en los Términos de Referencia.
Numeral 3.2.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes	9, Se debe presentar la información sobre la ubicación georreferenciada del sitio de almacenamiento temporal de los materiales sobrantes de excavación construcción y demolición, que eventualmente se generen en el proyecto. Además, este componente debe ser desarrollado de acuerdo al numeral 3.2.5. de los términos de referencia, aún si se ha contemplado que, eventualmente, se requerirán materiales de construcción u otros insumos, debe estimarse de manera aproximada estos requerimientos, así como lo solicitado en el numeral 3.2.6. de dichos términos.	El documento está limitado a manifestar que los residuos que se generen se dispondrán en los "sitios de seccionamiento", para los que no se informa cuál es la ubicación georreferenciada y no se presenta la información sobre estimación de volúmenes, aún si los mismos serían producidos en reducidas cantidades.
Numeral 4.1 ÁREAS DE INFLUENCIA	11, De manera general, en cuanto a la Descripción del Proyecto, se debe aportar la descripción, en planos, de todos los componentes del proyecto, comprendiendo además la infraestructura tanto de obras civiles como de aquellos elementos que hacen parte de la infraestructura eléctrica o tecnológica del mismo, ya sea temporal o definitiva, para cada una de las fases del proyecto.	En la documentación entregada como respuesta a los requerimientos en medio magnético y en formato impreso, no se encuentran aportados los planos que cumplan con lo solicitado en este requerimiento.

B.

0102 **07 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

4

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	<p>12, Se debe ajustar el documento en lo correspondiente a la delimitación del área de influencia del proyecto, desarrollando lo especificado en los numerales 4.1 y 4.2 de los términos de referencia. Así, la Caracterización del área de influencia (Numeral 5) y la Zonificación ambiental (Numeral 6), deben ser ajustadas para dicha delimitación del área de influencia.</p>	<p>Se presenta un área de influencia del parque solar para el componente abiótico, constituida por 502 puntos perimetales georreferenciados, y se indican a continuación los criterios tenidos en cuenta para definir el área de influencia de los componentes geológico, geomorfológico, calidad del aire y ruido; sin embargo, metodológicamente no se describen los análisis y resultados de cada área de influencia por componente para finalmente obtener el área de influencia del medio abiótico.</p> <p>Similar situación se presenta para el área de influencia del componente biótico para el que se establece un polígono de 81 puntos perimetales georreferenciados y se indican los criterios para determinar el área de influencia por cambio en las características físico bióticas del paisaje, distribución de fauna y distribución de flora; sin embargo, metodológicamente no se describen los análisis y resultados de cada área de influencia por componente para finalmente obtener el área de influencia del medio biótico.</p> <p>Para el área de influencia del componente socioeconómico el peticionario presenta los territorios de las veredas Nueva Idea y Boca de Tigre, definiéndola con 791 puntos perimetales georreferenciados; sin considerar territorio del casco urbano de Bosconia que posiblemente serán impactados por la construcción y/u operación del proyecto, en virtud de la conexión a la subestación eléctrica. De otra parte, e independientemente de lo anterior, el peticionario excluyó en su propuesta de área de influencia el trazado de la línea de conexión eléctrica del parque, por lo que el área de influencia final propuesta no corresponde con la realidad del proyecto y además no cuenta con el soporte técnico y metodológico que permita considerarla ambientalmente viable, ni siquiera para el área del parque solar.</p>



0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

5

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
<p>Numeral 5.1.5. Suelos y uso del suelo</p>	<p>13, Se debe ajustar el documento desarrollando este aspecto, siguiendo lo especificado para cada uno de los temas contemplados en el numeral 5.3 de los términos de referencia</p>	<p>La información aportada como respuesta fue ínfima y no presenta los alcances requeridos en los términos de referencia para el tema; además, no se enmarca en el área de influencia propuesta, a pesar de las falencias metodológicas que presenta dicha área para su determinación. En este sentido no se presenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Mapa de suelos con sus respectivos análisis que incluyan la vocación (conforme a la metodología establecida por capacidad del uso del IGAC). * Análisis de los servicios (provisión, regulación, soporte y culturales) * Estado actual de los suelos (fertilidad, contaminación, compactación, degradación por erosión). * Soportes que demuestren la implementación de técnicas de fotointerpretación y/o interpretación de imágenes de satélite (sensores remotos), acompañado de control de campo de acuerdo al tipo de proyecto, a partir de la apertura de calicatas y cajuelas para la determinación de las características físicas y químicas de los diferentes horizontes que conforman los perfiles modales de la unidad cartográfica de suelo diferenciada. * En el texto del documento se incluye la descripción de la aptitud de dos unidades de suelo y se incluye un mapa. En el medio digital no se encuentran estos mapas.
<p>Numeral 5.1.6 Hidrología (Anexo. Informe técnico de hidrología)</p>	<p>14, Se debe especificar de manera expresa en el documento a cuál de las dos estaciones contempladas se alude en estos resultados o si se ha tomado una ponderación entre ellas, aclarando la razón para ello, caso en el cual se debe aportar en el texto del documento la misma información (hietograma) que corresponde a cada estación para ambas estaciones.</p>	<p>Aunque los datos aportados nuevamente son los de la estación Bosconia, el texto manifiesta que también se tuvo en cuanto a la estación Hacienda Manature y no se da respuesta a lo solicitado, por lo que no se soporta si el análisis efectuado fue ponderado entre ambas estaciones, lo cual brindaría una información más representativa de la región en que se ha propuesto el proyecto.</p>
<p>En el numeral 2.4. Afectación de Cambio Climático (Anexo. Informe técnico de hidrología)</p>	<p>15, Se debe aclarar si el escenario de disminución de precipitación que se propone por Ideam para el departamento del Cesar y la zona del proyecto, en efecto fue tenido en cuenta o no, y si es preciso ajustar en lo que</p>	<p>Se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento y no se brindan las aclaraciones solicitadas.</p>

46

0102 **07 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

6

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	corresponde el diseño hidrológico e hidráulico del proyecto.	
En el Numeral 3. Análisis hidrológico del arroyo Aguaslindas (Anexo. Informe técnico de hidrología)	16, El documento debe ser complementado desarrollando el análisis hidrológico correspondiente para los drenajes (aún si son temporales) que condicionan el comportamiento de la escorrentía en la zona del proyecto (durante la visita se observó escorrentía circulando en forma significativamente por al menos dos de los varis drenajes existentes), teniendo en cuenta el numeral 5.1.4. de los términos de referencia, para que con base en los caudales pico que se obtengan se proceda a plantear las obras o medias de manejo de la escorrentía.	Como ya se ha manifestado, no se encuentra la información solicitada sobre diseños y cálculos de las obras o medidas para el manejo de cuerpos de agua y de la escorrentía, en especial aquellos que tienen presencia significativa al interior del área del proyecto y que, aunque son temporales, están expuestos a las incidencias del mismo, por lo que al no estar contemplado y definido técnicamente este aspecto, no se está teniendo en cuenta la realidad del área del proyecto. En términos generales se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento.
En el numeral 4. Conclusiones del informe técnico de hidrología	17, Se debe detallar en el documento del EIA, tomando en cuenta las observaciones sobre el análisis hidrológico, el análisis sobre las inundaciones que pueden presentarse en el área del proyecto, y se incorpore en el diseño del proyecto lo que de ello se derive.	A pesar que se ha presentado la información sobre inundación que se derivaría del comportamiento del arroyo Aguas Lindas - circundante al área del parque San Ángel - no se ha desarrollado lo solicitado, de manera tal que se refleje en el diseño de la infraestructura del proyecto el manejo de aguas de escorrentía al interior de este.
Numeral 5.1.7. Calidad de agua	18, Se debe presentar la información correspondiente sobre calidad de agua para los cuerpos de agua lénticos que se encuentran al interior del polígono del área del proyecto, incluyendo el análisis e interpretación a que hay lugar teniendo en cuenta lo especificado en el numeral 5.1.5. de los términos de referencia.	Se incluye un análisis de recurso hidrobiológico para los cuerpos de agua cercanos al proyecto, pero no para los ubicados al interior del mismo. Sin embargo, se indica por parte del usuario que los cuerpos de agua no serán usados para los fines de consumo o para realizar vertimientos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

7

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
<p>Numeral 5.1.9. Hidrogeología</p>	<p>20. Se debe presentar la información característica del Sistema Acuífero Cesar para la zona del proyecto de acuerdo con los términos de referencia numeral 5.1.7.</p>	<p>Se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento.</p>
<p>Numeral 5.1.10 Geotecnia</p>	<p>21. Se debe ajustar el documento presentando la forma en que se realizó la zonificación geotécnica, considerándose que se debe presentar la información tomando en cuenta los valores obtenidos para cada una de las cuatro muestras analizadas (que aparentemente se analizaron desde el punto de vista geotécnico), cumpliendo además con lo señalado en los términos de referencia</p>	<p>Se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento, NO se ha aportado la zonificación geotécnica del área del proyecto, tenido en cuenta los datos que se derivan de los estudios de las propiedades mecánicas de suelo.</p>
<p>Numeral 5.1.11 Atmósfera.</p>	<p>22. Se debe ajustar el documento desarrollando todas las actividades especificadas en el numeral 5.1.9. Atmósfera (y sus subnumerales) de los términos de referencia.</p>	<p>Se aporta un estudio de dispersión de emisiones atmosféricas de una cantera ubicada fuera de la zona de influencia del proyecto, y que se localizaría en inmediaciones del sur de Bolívar y sur del Cesar (se menciona al corregimiento Regidor, y los mapas de la modelación se ubican en latitudes por debajo de los 9° 12' N y hasta 8° 24' aproximadamente. No se ha aportado mapas de isolíneas de Material Particulado para la zona del proyecto. Por lo anterior, no se da respuesta al requerimiento.</p> <p>Para ruido se presentan mediciones realizadas el 12 de junio de 2024, un día antes de la diligencia de campo (13 y 14 de junio de 2024), lo cual llama la atención, ya que es información que fue requerida con posterioridad a la reunión de requerimientos del 2 de julio de 2024. Se presentan datos para 4 puntos, pero no para 14 puntos de ruido ambiental que se afirma fueron monitoreados. No se modelan los escenarios planteados en los Términos de Referencia.</p> <p>Se afirma que el objetivo del estudio de emisiones es “Comprobar el cumplimiento a la Licencia Ambiental, otorgada por La Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), mediante el Numeral 41 del Artículo tercero de la Resolución 1440 del 5 de noviembre de 2015, donde se exige la realización de monitoreos de ruido, durante las actividades de operación en diferentes</p>



07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

8

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
		<p>zonas relacionadas con las locaciones del parque solar San Angel”, lo cual no tiene ningún sentido en el marco del licenciamiento ambiental que el usuario solicita. No se han aportado mapas de isófonas para la zona del proyecto.</p> <p>Lo antes expuesto representa una lamentable situación de manejo inadecuado de la información técnica de otros proyectos que, si bien pueden servir de referencia metodológica, no pueden en este caso asumir dicha información como representativas del proyecto que se licencia; esto denota además una falta absoluta de rigor técnico en el EIA.</p>
NUMERAL 5.2 MEDIO BIOTICO	23. El peticionario debe desarrollar para el área de influencia del proyecto que resulte, la caracterización cualitativa y cuantitativa y la cartografía del medio biótico para el área de influencia del proyecto (no solo del área de intervención) que haya sido definida con la aplicación de metodología técnicamente validada y en consonancia con lo establecido en el numeral 4.2 de los términos de referencia (TdR-015)..	<p>Incluye en el numeral 5,2,1,1 una figura que nada tiene que ver con el área de influencia definida para el proyecto, sin querer indicar que dicha área sea ambientalmente aceptada. Incluye un mapa de coberturas vegetales donde aparecen solo pastos limpios, mientras que en terreno se pudo establecer que existe la cobertura de pastos arbolados y vegetación secundaria. Incluye un listado de usos de especies vegetales y de especies de flora amenazada o en veda, este último con información deficiente sobre el tema. El resto de información de este componente es la misma que fue objeto de requerimientos.</p>
Numeral 5.2.1.1 Ecosistemas terrestres	24. El peticionario debe desarrollar para el área de influencia del proyecto que resulte, lo concerniente a ecosistemas terrestres, cumpliendo con lo metodológico y con el contenido y alcances de información que se establecen en el numeral 5.2.1.1 de los términos de referencia (TdR-015).	
Numeral 5.2.1.2 Ecosistemas acuáticos	25. El peticionario debe desarrollar para el área de influencia del proyecto que resulte, lo concerniente a ecosistemas acuáticos, cumpliendo con lo metodológico y con el contenido y alcances de información que se establecen en el numeral 5.2.1.2 de los términos de referencia (TdR-015).	<p>La información que se encuentra en el numeral 5.2.1.2 del EIA aportado como repuesta es idéntica a la información que fue objeto del requerimiento, por lo que en este sentido no se presenta nueva información para evaluar.</p>

B.

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

9

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
Numeral 5.2.1.3. Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas	26. El peticionario debe desarrollar para el área de influencia del proyecto que resulte, lo concerniente a ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas, cumpliendo con el contenido y alcances de información que se establecen en el numeral 5.2.1.3 de los términos de referencia (TdR-015).	La información que se encuentra en el numeral 5.2.1.3 del EIA aportado como repuesta es idéntica a la información que fue objeto del requerimiento, por lo que en este sentido no se presenta nueva información para evaluar.
Numeral 5.3.1. Participación y socialización con las comunidades.	27. Presentar las actas y/o soportes que permitan evidenciar las actividades de socialización adelantadas con las comunidades aledañas al proyecto, deben ser elaboradas in situ, de manera que puedan ser suscritas por sus participantes y entregadas a las autoridades presentes y representantes de las comunidades. Las actas deben contener como mínimo, fecha y lugar de realización del evento, objetivo de la reunión o taller, listado de asistencia, temas abordados, comentarios y observaciones de los asistentes y compromisos adquiridos, si hay lugar a ello (mecanografiado, impreso o escrito con letra legible) y registros filmicos.	El peticionario como respuesta amplía la descripción del proceso participativo que indica se surtió con las comunidades e instituciones, información que no fue solicitada y en consecuencia no es objeto de evaluación. Respecto a lo requerido el peticionario no anexa ningún nuevo soporte que evidencie la realización de un proceso de socialización y participación de las comunidades e instituciones en el marco de formulación del EIA, tal como se exige en el numeral 5.3.1 de los términos de referencia (TdR-015).
Numeral 6. Zonificación ambiental.	28. El documento debe ser ajustado de manera tal que los aspectos sobre los que se ha formulado las observaciones anteriores sean desarrollados teniendo en cuenta los términos de referencia	Se presenta la misma información que fue objeto del requerimiento con una zonificación exclusivamente para el área de intervención del proyecto sin incluir el área de influencia del mismo y además se presenta un mapa en pliego que no corresponde con dicha zonificación, situación que no cumple con los términos de referencia y que denota una absoluta desatención del peticionario en responder técnicamente lo requerido.
Numeral 7.2.1. Solicitud de permiso de explotación de agua subterránea	29. Aclarar si la concesión que se pretende solicitar será sólo por el término de 12 meses o por la duración del proyecto.	Este requerimiento se responde en la medida que el peticionario ha indicado en otro requerimiento, que no hará uso de recurso hídrico directamente de fuentes naturales.



0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

10

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
<p>Numeral 7.4. Ocupación de cauce.</p>	<p>31. Se debe complementar el documento aportando las especificaciones técnicas de las medidas u obras (soportados en diseños y cálculos apropiados) con las cuales se presentará la ocupación de cada uno de los cauces en los sitios en que se presentaría intersección con la infraestructura del proyecto (vías, vallado perimetral, etc.) y con las cuales se debe garantizar la conservación y protección de dichos cauces. Se advierte que dentro del área del proyecto se evidencian, como ya se ha mencionado, líneas o cursos de escorrentía superficial, para las que en principio se ha planteado en el EIA sean ocupadas con paneles fotovoltaicos, deberán ser objeto de protección en su ronda hídrica al menos en una faja de 30 m de ancho a cada lado de dichas líneas de drenaje superficial.</p>	<p>Sólo se presenta información del dimensionamiento y despiece estructural de dos box culverts y dos badenes para la vía de acceso, pero no se aportan los cálculos que sustenten la capacidad hidráulica de estas obras, situación que genera incertidumbre técnica y no permite a los evaluadores decidir de fondo sobre este aspecto del EIA. Además, no se analiza la relación de la propuesta de configuración espacial del parque San Angel (disposición de los módulos fotovoltaicos y demás infraestructura) con los drenajes superficiales existentes al interior de la zona en que se hace dicha propuesta, lo cual es esencial para conocer la manera en que el usuario buscaría garantizar el adecuado manejo ambiental del proyecto San Angel, máxime cuando algunos de dichos drenajes tienen la capacidad de presentar flujo o acumulación de agua, tal como se evidenció el día de la diligencia técnica, lo cual es indicador de que poseen una dinámica hidráulica importante que debe incorporarse en el diseño del proyecto.</p>
<p>Numeral 7.8.4. Se ha propuesto la construcción de una ZODME en el sector occidental del área del proyecto, rodeada de un canal perimetral para la intercepción de aguas lluvias, estando dicha ZODME y canal sobre un drenaje natural de escorrentía que no debe interrumpirse.</p>	<p>32. Debe revisarse la ubicación propuesta para el ZODME contemplado en el sector oeste del área del proyecto, y buscarse una alternativa para este componente, aun cuando se haya contemplado un canal perimetral a dicho sitio, ya que de acuerdo con lo observado en campo y el registro de imágenes satelitales, el mismo es propenso a ser ocupado por las aguas de escorrentía.</p>	<p>La ubicación de la ZODME propuesta para el proyecto no ha cambiado respecto a la consideración que dio origen al requerimiento, encontrándose que la zona seleccionada (sector oeste del área escogida para la construcción del parque es propensa a ser afectada por flujos de agua (escorrentía), lo que va en contra de la estabilidad de este componente; además, no se expresa ningún argumento técnico para sustentar dicha localización ya que la información aportada básicamente es la misma entregada inicialmente</p>
<p>Numeral 7.6 APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	<p>33. El peticionario debe ajustar el inventario (censo forestal) con el contenido y alcances de información establecidos en la resolución 0717 de 2023, desde el numeral 5.2 hasta el numeral 7, de los mismos, teniendo en cuenta entre otras las observaciones aquí</p>	<p>El peticionario presenta un nuevo censo forestal en archivo Excel y lo referencia como respuesta en el numeral 7.6.6.2 del EIA, donde elimina los análisis que corresponden al censo y que si fueron aportados en el EIA inicialmente presentado y que debieron ser actualizados en la respuesta. De otra parte, en el documento de respuesta no se encuentran los análisis que debieron ser realizados a partir del censo forestal actualizado, para</p>



07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

11

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	<p>planteadas y puntualmente los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinar el área a intervenir con el aprovechamiento forestal teniendo de presente todas aquellas actividades del proyecto que lo requieran (área de paneles, subestación, zodme, vías de acceso, línea de conexión, entre otros) y aportar el plano o mapa que resulte. <input type="checkbox"/> Incluir los árboles que a su criterio requieran poda y no la tala raza. <input type="checkbox"/> Incluir en el inventario lo correspondiente a las especies de flora epifitas, vasculares y no vasculares. <input type="checkbox"/> Para los árboles de múltiples fustes incluir todos los fustes que presenten y para los mismos aplicar las fórmulas matemáticas que consoliden su área basal y consecuentemente sus volúmenes (Total y comercial) <input type="checkbox"/> Aportar soportes de la identificación taxonómica de aquellos especímenes de flora desconocidos que puedan presentarse en el área del proyecto. 	<p>cumplir con los alcances de información contenidos del numeral 5.2 al numeral 7, de la resolución 0717 de 2023, que adopta los términos de referencia para la elaboración del aprovechamiento forestal, para de esta manera dar cumplimiento a lo requerido. De otra parte, durante la verificación del inventario forestal aportado en respuesta al requerimiento se observaron entre otras las siguientes situaciones principales que conllevan a una subestimación del volumen de madera a aprovechar:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Se presenta sub estimación en la altura de la mayor parte de los individuos forestales censados. * Se presenta sobrestimación del número de árboles a aprovechar debido a que los árboles con múltiples fustes se asumen como varios árboles, tantos como fustes tengan. * Existe una errónea identificación taxonómica de varias especies, principalmente el Gusanero (Astronium graveolens) que es asumido como hobo (spondias mombin)
<p>NUMERAL 8. EVALUACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>34. El peticionario debe ajustar la evaluación ambiental a partir del ajuste de la caracterización para las áreas de influencia por componente, grupo de componente o medio. Se deben incluir en la evaluación ambiental las percepciones y comentarios e impactos que resultaron de los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico. En caso de haberse realizado dichos</p>	<p>La información que se encuentra en el numeral 8. del EIA aportado como repuesta es idéntica a la información que fue objeto del requerimiento, por lo que en este sentido no se presenta nueva información para evaluar. Además, el área de influencia que se toma como referencia es la misma que fue objeto de requerimiento; es decir, no hay evidencias de haberse ajustado el análisis de evaluación ambiental.</p>



0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia", en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

12

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	procesos, el peticionario debe proceder a implementarlos	
8.1.3 Homologación impactos ambientales	35. El peticionario debe aclarar cuál es esta guía de impactos, indicando la referencia completa de la misma para poder corroborar su análisis.	En el documento de respuesta, aunque el peticionario indica "Respuesta. Numeral 8.1.3 Ajustado de acuerdo a requerido y a los TDR", no se encuentra resuelta la aclaración requerida.
8.2.2 Identificación y valoración de impactos para el escenario sin proyecto	36. El peticionario debe aportar el ANEXO E15, en medio digital y análogo, dentro de la estructura de la información contenida en el EIA	Se aporta el archivo en formato Excel "Matriz Sin Proyecto V2" en el cual se observa que las actividades sin proyecto que aparecen no son todas las descritas en la tabla 8.3 del EIA. Además, aparece una actividad denominada "Construcción de parque solar fotovoltaico Celsia", la cual no afecta al proyecto ya que la misma se desarrolla en inmediaciones de Valledupar. Finalmente, la matriz de identificación de impactos se hace con seis actividades y tiene como título "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO RODAS", proyecto que si se encuentra colindante con el proyecto solar de CELCIA, mientras que la matriz de calificación de impactos se hace con las 13 actividades listadas en la tabla 8,3 del EIA antes referenciada, mientras que la matriz de calificación de impactos se hace con las 13 actividades listadas en la tabla 8,3 del EIA antes referenciada. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
Numeral 8.2.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA EL ESCENARIO CON PROYECTO	37. El peticionario debe aportar el ANEXO E15, en medio digital y análogo, dentro de la estructura de la	Se aporta el archivo en formato Excel "Matriz_Con_Proyecto San Angel V2" en el cual se observa una hoja con un listado de actividades diferentes a las que se analizan en la hoja "Tabla resumen"; de otra parte, no se

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia", en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

13

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	información contenida en el EIA	desarrollan las matrices de identificación de impactos, calificación y tabla descriptiva, como parte del anexo solicitado, por lo que no es posible verificar que el ejercicio de calificación esté correctamente realizado. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
Numeral 8.4 EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS 8.4.4 Relación de los impactos relevantes con bienes y servicios ecosistémicos	38. Aclarar o Incluir en la tabla 8-9 las cantidades de las variables que se pretenden tomar para realizar la evaluación económica de los impactos.	Se modifica la tabla 8.9 dejando solo la cobertura de "Pastos Limpios" y eliminado la cobertura de "Pastos arbolados"; sin embargo, en el numeral 8.4.6.1.2, se continúa indicando entre otros aspectos; "... donde a partir de la información referente a cantidad de insumos necesarios y costo del material vegetal a reponer con características similares a la zona, hace posible estimar los costos por hectárea, para las coberturas de bosque de galería y vegetación secundaria." Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
	39. Aclarar lo referente a la cobertura vegetal a intervenir con el proyecto y ajustar todo lo que corresponda en el EIA, basado en dicha aclaración	
Numeral 8.4.6.1.1 Cambio en el uso del suelo.	40. Aclarar lo referente al tipo y extensión de cobertura vegetal a intervenir con el proyecto y ajustar todo lo que corresponda en el EIA, basado en dicha aclaración.	Ajustó o referente al tipo de cobertura y su extensión a intervenir con el proyecto; sin embargo, en el numeral 8.4.6.1.2, se continúa indicando entre otros aspectos; "... donde a partir de la información referente a cantidad de insumos necesarios y costo del material vegetal a reponer con características similares a la zona, hace posible estimar los costos por hectárea, para las coberturas de bosque de galería y vegetación secundaria." Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
Numeral 8.4.6.1.2 Cambio en las unidades de composición florística	41. Aclarar lo referente a la cobertura vegetal a intervenir con el proyecto y ajustar todo lo que corresponda en el EIA, basado en dicha aclaración	La información aportada para responder este aspecto es similar a la información que fue objeto del requerimiento.
	42. Ajustar los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de plantación proyectados para el año 2024, utilizando la indicado en la resolución 292 de 2011 de CORPOCESAR y teniendo en cuenta los ajustes solicitados para el tipo de cobertura a intervenir	La información aportada para responder este aspecto es similar a la información que fue objeto del requerimiento.

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

14

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
Numeral 8.4.7 Beneficios del proyecto	43. Ajustar los cálculos sobre beneficios del proyecto, utilizando el valor de los CER para el año 2024.	La información aportada demuestra que los cálculos sobre beneficios del proyecto fueron ajustados al año 2024.
Numeral 9. ZONIFICACIÓN DE MANEJO DEL PROYECTO 9.2 METODOLOGÍA Y DEFINICIONES Numeral 9.3 RESULTADOS Y ANALISIS	44. Aclarar y/o ajustar lo que corresponde a las diversas unidades de manejo ambiental que aplican al proyecto y la extensión de las mismas. Además, utilizar en la zonificación los nombres de las unidades de manejo que se establecen en el numeral 9 de los términos de referencia (TdR-015)	El peticionario modificó el nombre de las unidades de la zonificación de manejo ambiental del proyecto adecuándola a los términos de referencia; sin embargo, no ajustó la cartografía del tema a partir de esta modificación ni el contenido de la tabla 9-2 que resulta incoherente en algunos casos, como considerar el establecimiento de la LCE en áreas de intervención con restricción, cuando dicha línea de conexión eléctrica no está siendo incluida en la zonificación de manejo. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
Numeral 10.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Numeral 10.1.2 ESTRUCTURA DEL PLAN	45. Se requiere: * Aclarar y/o ajustar la denominación de las etapas del proyecto en consonancia con la ya utilizada en el capítulo de evaluación ambiental. * Aclarar y ajustar lo que corresponda dentro del programa para manejo del suelo, lo referente a las fichas para manejo de áreas de préstamo lateral, manejo de residuos líquidos y manejo de escorrentía. * Aclarar y ajustar lo que corresponda dentro del programa para el manejo del recurso hídrico, lo referente a la ficha para el manejo de cruces de cuerpos de agua.	No se encuentra en las respuestas a los requerimientos información que permita establecer que la denominación de las etapas del proyecto fuera aclarada y/o ajustada en consonancia con la utilizada en el capítulo de evaluación ambiental. Tampoco, se encuentra información que permita establecer que lo referente al manejo de áreas de préstamo lateral, manejo de residuos líquidos y manejo de escorrentía, haya sido aclarado y/o ajustado dentro del programa para el manejo de suelos. Se observa que la información aportada para estos numerales es la misma que fue objeto de los requerimientos, siendo únicamente válida la referente a la ocupación de cauce, teniendo en cuenta que en esta ocasión el peticionario solicita el permiso correspondiente. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta. Se continúa contemplando una etapa denominada de Perforación, que no guarda ninguna relación con el proyecto.
De la figura 10-2, referente al componente biótico se observa lo siguiente:	46. Se requiere: * Ajustar los programas del componente biótico procurando estructurar programas individuales para el manejo de los recursos flora y fauna e incluir en los mismos las fichas de manejo que se consideren	* No se encuentra en las respuestas a los requerimientos información que permita establecer que los programas del componente biótico fueran ajustados y que se hayan estructurado programas individuales para el manejo de los recursos flora y fauna e incluir en los mismos las fichas de manejo que se consideren pertinentes para lograr los objetivos del programa. * No se incluye un programa para el manejo

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia", en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

15

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	<p>pertinentes para lograr los objetivos del programa. * Incluir dentro del PMA un programa para el manejo del recurso hidrobiológico. * Ajustar los indicadores del PMA orientándolos a reflejar en qué medida las acciones que se implementarían en el PMA estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto. * Ajustar los costos del PMA y consecuentemente la tabla 10-2, en consideración a los ajustes solicitados a los programas del PAM.</p>	<p>del recurso hidrobiológico y se sigue conservando la ficha BMRH-1 cuyas acciones de manejo se encuentran muy alejadas del recurso hidrobiológico. La ficha está incluida, pero no contempla la protección de los drenajes del área del proyecto, con las medidas específicas para ello, lo cual deja este aspecto sin ser incorporado en las diversas fases del proyecto, tal como se ha mencionado en otros apartes del presente escrito. * Los indicadores de las fichas del PMA no fueron ajustadas por lo que se siguen planteando fórmulas que persiguen mostrar el porcentaje de ejecución de acciones propuestas en vez de reflejar en qué medida las acciones que se implementarían en el PMA estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto. Los costos del plan de manejo no fueron ajustados consecuentemente por no haberse ajustado el PMA. Se observa que la información aportada para este numeral prácticamente es la misma que fue objeto de los requerimientos, con excepción de las fichas "BMS-2 Manejo de flora" y " BMS-3 Manejo de fauna" a las que se les incluyo información relacionada con el manejo de flora vascular en veda y de fauna previo al aprovechamiento respectivamente. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.</p>
<p>Numeral 10.1.6 PROGRAMA DE MANEJO DEL SUELO BMS-1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote</p>	<p>47. Aclarar y/o ajustar la anterior descripción orientándola a la real situación de intervención de coberturas que se proyecta para el proyecto del parque fotovoltaico San Ángel Energy. 45. Aclarar y/o ajustar la anterior descripción orientándola a la real situación de diseño del parque fotovoltaico San Ángel Energy.</p>	<p>En la ficha BMS-1 Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, se sigue presentando la información que fue requerida aclarar y/o ajustar la cual indica que "En términos generales, en el área de estudio se proyecta la intervención principalmente de las coberturas correspondientes a Pastos arbolados, Pastos limpios y Vegetación secundaria que ocupan 161,1 ha del área total de intervención. Solo se contempla intervención de bosques de galería y arbustales (1,97 ha) en los sitios de cruce que necesariamente lo requieran a razón del desarrollo de obras lineales en lo</p>

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

16

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	46. Aclarar y/o ajustar la anterior descripción orientándola a la real situación de diagnóstico del área a intervenir para el parque fotovoltaico San Ángel Energy	que se refiere a la construcción de vías.” coberturas vegetales y extensiones que no han sido caracterizadas en el EIA a pesar que, si se presentan en el área de estudio, de acuerdo a lo observado durante la inspección de campo. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
	48. Desarrollar en la ficha de manejo de flora las acciones tendientes al manejo de especies de la flora epifitas, vasculares y no vasculares, en la cual debe tenerse presente de proponer los sitios para la reubicación de las bromeliáceas que eventualmente sea necesario trasladar y la ubicación de área a restaurar para propiciar la propagación de especies no vasculares.	La ficha fue complementada con cierta información referida al manejo de especies de la flora epifita vascular, lo cual no cumple con los alcances del requerimiento ya que no se resuelve lo relacionado con los sitios para su reubicación y tampoco se desarrolla lo relacionado con el manejo de especies de la flora epifita no vascular. En este contexto, la ficha presenta incoherencias técnicas ya que la caracterización del componente flora no se desarrolló lo correspondiente a este tipo de especies. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
BMS-3 Manejo de fauna	49. Complementar la ficha BMS-3 Manejo de fauna incluyendo una propuesta de área para el traslado de la fauna capturada que así lo permita y las acciones para el manejo de los neonatos y otros especímenes que no puedan salir del área durante el ahuyentamiento.	La ficha fue complementada con cierta información referida al manejo de especies de fauna durante la construcción del proyecto; sin embargo, no se resuelve lo relacionado con plantear una propuesta de área para el traslado y reubicación de esta fauna, información que no satisface lo requerido. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.
Ficha AMS-1 Programa de manejo de suelo	50. Se debe ajustar el documento aportando el diseño, con el dimensionamiento de las cunetas perimetrales y la ZODME misma, que se han propuesto para el área de ésta, detallando además el sitio de entrega de las aguas lluvias que circularían por estas cunetas (teniendo en cuenta además la observación sobre revisión del sitio para la ZODME formulada anteriormente).	Se ha consignado la misma información que dio origen al requerimiento. El peticionario sigue planteando la ubicación de una ZODME en un sector que, según se evidenció en la visita de campo, es afectado por flujos de agua o inundación, lo cual se considera inapropiado para la gestión ambiental del proyecto.



0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

17

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
<p>Ficha AMS-2 Manejo de taludes</p>	<p>51, Se debe ajustar el documento aportando en texto y planos el diseño, ubicación y especificaciones técnicas de las vías internas del proyecto y de la vía de acceso al mismo.</p>	<p>A pesar que se aporta información sobre el perfil de vías, el documento sigue adoleciendo del detalle de la georreferenciación de las vías internas del proyecto, lo cual es preciso conocer al ser un componente principal del proyecto.</p>
<p>Ficha AMS-7. Manejo de escorrentía</p>	<p>52, Se debe definir el diseño de la cuneta perimetral (en realidad, cunetas perimetrales, dada la variación en la topografía del sector) al área del proyecto, con el dimensionamiento para los diversos tramos a contemplar. Así mismo dicho diseño deberá tener en cuenta que las aguas lluvias, eventualmente no podrán ser conducidas siempre por el perímetro siendo necesario en este caso incorporarlas a los drenajes naturales superficiales que circulan por el interior del área del proyecto, tal como se ha mencionado en el presente concepto. Se debe ajustar el documento describiendo en forma textual y en planos a escala y georreferenciados en planta, cada uno de los componentes necesarios para el manejo de las aguas lluvias relacionados con la periferia del área del proyecto.</p>	<p>No se ha definido el diseño de la cuneta perimetral que se ha propuesto en el EIA, y por lo tanto no se ha detallado los aspectos solicitados en el requerimiento, que son esenciales para determinar el manejo ambiental del recurso hídrico que circundaría el área del parque San Ángel, así como aquel que entraría y saldría del proyecto, así como la salida de la misma., lo cual deja sin sustento técnico la interacción de las intervenciones planteadas por las obras y estructuras del parque solar, con su entorno inmediato.</p>
<p>Numeral 10.1.4. Programa de manejo del recurso hídrico</p>	<p>53, Debe ajustarse tanto en el capítulo 7 como en lo que corresponda en el plan de manejo ambiental lo relacionado con la inclusión del diseño de las obras para el manejo del recurso hídrico en el área del proyecto. La ficha debe ser ajustada aportando la información completa sobre las acciones que hacen parte de lo propuesto en esta medida</p>	<p>No se aporta información alguna en torno a la forma en que se haría el manejo del agua que ingresa al área del proyecto, lo cual según se evidenció durante la diligencia, es de suma importancia ambiental habida cuenta de la superposición del proyecto con drenajes naturales, que, si bien no son corrientes permanentes, sí presentan flujo durante parte del año.</p> <p>De otra parte, con relación al manejo del recurso hídrico se encuentra que a pesar que se manifiesta en la respuesta a los requerimientos que no se hará captación de aguas subterráneas, se ha dejado incluida en el PMA del proyecto la Ficha AMRH-3 Manejo de la captación (perforación del pozo,</p>

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

19

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
		(CORPOCESAR), mediante el Numeral 41 del Artículo tercero de la Resolución 1440 del 5 de noviembre de 2015, donde se exige la realización de monitoreos de ruido, durante las actividades de operación en diferentes zonas relacionadas con las locaciones del parque solar San Ángel”, lo cual no tiene ningún sentido en el marco del licenciamiento ambiental que el usuario solicitó en 2024. En general, el tema de calidad de aire no tiene el tratamiento especificado en los Términos de Referencia del EIA. Lo antes expuesto representa una lamentable situación de manejo inadecuado de la información técnica de otros proyectos que, si bien pueden servir de referencia metodológica, no pueden en este caso asumir dicha información como representativas del proyecto que se licencia; esto denota además una falta absoluta de rigor técnico en el EIA.
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MEDIO BIÓTICO	57. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo de tal manera que este tenga correspondencia con los programas que se establecieron en el plan de manejo ambiental	Se sigue presentando básicamente la misma información que fue objeto de requerimientos, en consonancia con la falta de respuestas a la gran mayoría de requerimientos realizados en los numerales anteriores.
BSM-3 Recursos hidrobiológicos	58. Aclarar lo que corresponde con la ocupación de cauce y afectación de cuerpos de agua que se menciona en esta ficha y ajustar la misma a la realidad de la posible afectación del proyecto sobre el recurso hidrobiológico	La ficha no presenta ningún ajuste o complementación y en consecuencia contiene información similar a la que fue objeto del requerimiento, por lo que la misma no representa un seguimiento y monitoreo del recurso hidrobiológico en sí, sino del recurso hídrico.
BSM-4 Programa de reforestación	59. Aclarar la presentación de esta ficha en el plan de seguimiento y monitoreo y/o ajustar lo que corresponda para que aplique al seguimiento del programa de compensación.	La ficha no presenta ningún ajuste o complementación y en consecuencia contiene información similar a la que fue objeto del requerimiento, por lo que la misma no representa un seguimiento y monitoreo del programa de compensación ni de ningún otro programa considerado en el PMA. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

20

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	<p>60. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo presentando una ficha para cada uno de los programas del plan de manejo ambiental que se proponga a partir de los ajustes solicitados para este, teniendo en cuenta que estas cumplan enteramente con los criterios establecidos en el numeral 10.1.2 de los términos de referencia (TdR-015) y particularmente lo referido a la estructura del indicador que “...no se puede orientar a mostrar el porcentaje de ejecución de actividades; sino que debe reflejar en qué medida las acciones que se implementarían en el Plan de seguimiento y monitoreo estarían siendo efectivas en el tiempo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar el impacto.”</p>	<p>Las fichas del plan de seguimiento y monitoreo en términos generales contienen la misma información que fue objeto de requerimientos, por lo que no se realizó ningún ajuste del plan como tampoco de la estructura de los indicadores, en consonancia con el PMA que igualmente no se ajustó.</p>
<p>Numeral 10.1.3. Plan de Gestión del Riesgo Numeral 10.1.4.1 Amenazas exógenas.</p>	<p>61, Se debe ajustar el documento en cuanto a la zonificación de la amenaza o riesgo por la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y por inundación, teniendo en cuenta el estudio recientemente elaborado por CORPOCESAR sobre la “Actualización del mapa de riesgo y el plan de prevención, mitigación y atención de contingencias por la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en la jurisdicción de Corpocesar”, y la información sobre inundación potencial que el propio EIA ha establecido y sobre la que además se ha formulado observación en el presente escrito, incluyendo además el ajuste pertinente en cuanto a las estrategias de gestión de riesgos.</p>	<p>El documento de respuestas contiene la misma información que dio origen al requerimiento, la cual no es coherente con datos del mismo EIA sobre zonificación del riesgo por incendios forestales, ni con las evaluaciones realizadas por la Corporación para la zona del proyecto (sobre las que se manifestó al usuario debía consultar), lo cual deja sin reconocer la realidad del mismo en lo relacionado con esta clase de eventos, que representan un factor de gestión ambiental y del riesgo de desastres, importante y decisivo.</p>

0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

21

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
	<p>62. Se debe complementar y ajustar el documento detallando los procedimientos específicos para la atención de cada una de las situaciones relacionadas con las amenazas, sean exógenas o endógenas, que se ha determinado puedan suceder en el área del proyecto, incluyendo la línea de transmisión, teniendo en cuenta además lo especificado en el numeral 10.1.3 Plan de gestión del riesgo, de los términos de referencia en lo relacionado con la estimación de áreas de afectación y el manejo de la contingencia.</p>	<p>Se encuentra que el EIA contiene acciones encaminadas a hacer frente a las amenazas exógenas identificadas por sismo y rayos, pero no así para las demás amenazas exógenas identificadas en el EIA, lo cual deja incierto este aspecto del manejo ambiental y de gestión general del proyecto, lo cual fue objeto del requerimiento, que no es respondido enteramente.</p>
<p>Numeral 10.1.4. Plan de desmantelamiento y abandono</p>	<p>63. Se debe complementar el documento con las consideraciones apropiadas para el desmantelamiento del vallado perimetral, y las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal, de acuerdo con lo especificado en el numeral 10.1.4. de los términos de referencia.</p>	<p>No se ha considerado el desmantelamiento del vallado perimetral al área del parque San Ángel, aspecto que debe hacer parte integral del Plan.</p>
<p>Numeral 10.2.2 Plan de compensación por pérdida de biodiversidad</p>	<p>64. El peticionario debe ajustar y/o complementar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad, cumpliendo con los alcances de información y criterios que apliquen para definir los factores de compensación, establecidos en el numeral 5 y sus subnumerales, del manual de compensación del componente biótico (resolución 256 de 2018 del MADS) y el contenido de dicho plan debe ser mínimo el establecido en el numeral 5.4.1 de dicho manual.</p>	<p>El documento de plan de compensación presentado como respuesta contiene la misma información que fue objeto de requerimientos, solo se diferencia en que inicialmente se proponía una compensación de 58,35 hectáreas y ahora se proponen 450 hectáreas de compensación, propuesta completamente herrada y sin ningún soporte técnico ni metodológico. Este documento es básicamente un relato teórico basado en parte del manual de compensación del componente biótico, sin que el mismo cumpla los alcances metodológicos y de información que se exigen en dicho manual. Lo anterior denota falta de rigor técnico que origina muchas incertidumbres técnicas que no permiten en esta evaluación aceptar dicha información como respuesta.</p>



0102
07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0102** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado "Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia", en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

22

NUMERAL	REQUERIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
Resolución ST- 1867 DE 30 DIC 2022	66. Aportar la certificación de procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la localización actualmente proyectada para el parque fotovoltaico San Ángel Energy, teniendo en cuenta entre otros aspectos el área de influencia que resulte de los ajustes solicitados.	En la página 6 de la resolución ST-1088 de 03 de septiembre de 2024, sobre la procedencia de la consulta previa para el proyecto, se indica que "El proyecto San Ángel, corresponde a una planta de generación de energía con tecnología solar fotovoltaica de 19.9MW de capacidad instalada para entregar energía al Sistema de Interconexión Nacional SIN, ubicada en el municipio de Bosconia (Cesar) y su interconexión se realiza directamente a la subestación Bosconia 34.5kV mediante una línea de media tensión de 34.5kV interconectado mediante un tramo de servidumbre nueva de aproximadamente 12 km, que de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 NO REQUIERE LICENCIA AMBIENTAL, por no superar los 50kV, razón por la cual sólo requiere de permiso para podas." A pesar que el proyecto comprende igualmente la línea de conexión eléctrica, se observa que el trazado de la misma no se incluye en el área de influencia del proyecto y consecuentemente no está cubierta por la resolución ST-1088 de 03 de septiembre de 2024, esto independientemente que dicha línea no requiera licencia ambiental, pero si debió ser incluida en el área de influencia del proyecto y consecuentemente certificada sobre la procedencia o no de consulta previa. Bajo estas condiciones la certificación solo cumple para el área de influencia del parque solar.
GDB DEL PROYECTO	67, Se debe elaborar la base de datos geográfica (GDB) en consonancia con los ajustes que resulten al resolver los requerimientos aquí formulados y en concordancia con la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.	El archivo recibido no contiene toda la información del proyecto, y tampoco contiene los ajustes que se derivan de los requerimientos formulados. Se evidencia que se hacen referencias a componentes geográficos o espaciales (feature data set) que no fueron incluidos en la información entregada a la entidad como respuesta a lo solicitado.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,



0102

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1

_____ 23
mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “Parque Solar San Angel y su línea de conexión subestación Bosconia”, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-028-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SKAT INVESTMENT S.A.S con identificación tributaria No 901.241.749-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

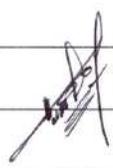
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **07 ABR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-028-2024